

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022). **Radicado 2021-0072.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso, con el informe que la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA le confirió poder a un profesional del derecho para que lo represente dentro del proceso.

Sírvase proveer,

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO nro. 622

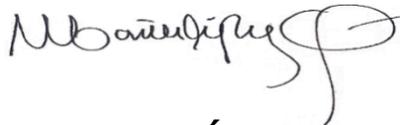
Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, SE RECONOCE personería a la doctora LINA MARCELA GABELO VELÁSQUEZ con C.C. No. 1.053.784.680 y T.P. No. 210.292 del C.S. de la Judicatura para representar a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A dentro del presente proceso ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA promovido por MARIA MERY CÁRDENAS DE ARIAS y OTRO, en los términos del poder que le fue conferido.

El inciso 2º del artículo 301 del CGP establece que ***"quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería"***.

Se tiene a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A notificado por

conducta concluyente, y contará con el término de diez (10) para contestar la demanda, los cuales corren al vencimiento del plazo de tres (3) días que consagra el inciso 2 del artículo 91 del CPG sobre entrega de traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 055 de mayo 13 de 2022.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**